

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 15 de Febrero de 1895.*)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Camponaraya, decretada por V. S. en 19 de Diciembre último, ha emitido con fecha 1.º del actual el dictamen siguiente:  
«Excmo. Sr.: Por el Ministerio del digno

cargo de V. E. se ha remitido á informe de la Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Camponaraya, decretada en 19 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Leon.

De los antecedentes resulta que dicha Autoridad remitió á ese Ministerio una instancia en que por varios que se dicen vecinos y contribuyentes del Ayuntamiento de Camponaraya, se solicitaba de V. E. que ordenase el nombramiento de un Delegado que formase el oportuno expediente en averiguacion de los hechos relativos á la Administracion municipal que denunciaban.

En esta instancia se expone, entre otros particulares, que todo se simula ante esa Superioridad y las demás que ejercen la alta inspeccion sobre los Ayuntamientos, sin que nada pueda contener la marcha que sigue el actual, así como los demás que le precedieron. porque subordinada la mayoría al Secretario, sigue ciegamente sus órdenes, porque así le conviene para ocultar las irregularidades que hace más de veinte años viene dirigiendo, y que han sido y son la carcoma en que paulati-

namente se han demostrado los sagrados intereses; que el Municipio ha tenido y tiene el deber de custodiarlos, siendo claro que ninguna sociedad bien ordenada puede existir sin ajustar todos sus actos á la estricta contabilidad por que ha de regirse.

El Gobernador exponía que siéndole conocidos los hechos y abusos en que apoyan su pretension los vecinos del Ayuntamiento de Camponaraya que suscriben la exposicion referida, remitía el escrito, á fin de que se dignase acceder á lo solicitado; y V. E., por Real orden de 2 de Noviembre último, autorizó el nombramiento del Delegado.

Designado éste, dió cuenta de su mision al Alcalde del Ayuntamiento para que se presentase acompañado del Secretario, á fin de dar comienzo á la visita de inspeccion; pero según del expediente se desprende, no hizo extensiva la citacion á los Concejales.

En las actas de la visita, firmadas por el Delegado, el Alcalde y el Secretario, se hace constar: que reclamado el presupuesto municipal, repartimiento de consumos y libro de intervencion del ejercicio económico de 1893-94, resultó que en el repartimiento de consumos importaba el cupo para el Tesoro la cantidad de 5.563 pesetas, habiéndose realizado el cobro por completo, y sin embargo, se aplicaron al pago de este impuesto 667'05 pesetas del producto de bienes de Propios, que fueron ingresados en 25 de Octubre de 1883 y se sentaron en el libro de intervencion del Ayuntamiento en 25 de Noviembre, agregándose en dicha acta que esta cantidad debió ingresar en arcas municipales y consignarse como ingreso en el presupuesto del ejercicio siguiente, por cuanto se realizó en su totalidad el cobro del repartimiento de consumos, y ni se consignó ni por el Ayuntamiento se justifica su inversion.

Que reclamado el libro de actas del ejercicio de 1884, aparece un acuerdo de 25 de Julio, por el que se adjudicó á D. Nicolás Merayo el arriendo de los derechos de intruducion de los géneros no tarifados, en la cantidad de 275 pesetas, y á D. Roberto Fernandez Quindós, por igual concepto, en el pueblo de Narayola, en la de 90 pesetas, sin que dichas cantidades se consignasen como ingreso en el presupuesto, las cuales aparecen consignadas en el presu-

puesto de 1885-86, y en las cuentas presentadas por la Alcaldía y Depositaria se da como cobrada, expresándose en el acta de visita que esta baja no se justifica puesto que no se comprueba que la cantidad dejase de hacerse efectiva, toda vez que se hallaba consignada en presupuesto y aprobada ésta por la Superioridad, no pudiendo comprobar la Delegacion este hecho por no existir antecedente alguno respecto al particular y haber manifestado el Alcalde y Secretario que los documentos referentes á los años 1885-86, 1886-87 y 1887-88 habían sido extraidos del Archivo municipal, de cuyo hecho conocieron los Tribunales de justicia:

Que las hojas del libro de actas de la Corporacion municipal correspondiente al ejercicio de 1888-89 se hallan sin rubricar por el Alcalde y sello del Ayuntamiento, habiendo dejado de celebrar sesion desde el día 30 de Diciembre de 1888 hasta el 7 de Julio de 1889:

Que los libros de contabilidad del mismo ejercicio se hallan sin autorizar ni cerradas sus operaciones á la terminacion del ejercicio ordinario y su período de ampliacion, no habiéndose llevado tampoco por la Depositaria libro de Caja:

Que durante los ejercicios de 1883-84 á 1888-89, no se acordó ningún mes la distribucion de fondos; que los padrones de cédulas personales se han confeccionado sin las hojas declaratorias de los jefes de familia, y el Ayuntamiento no ha publicado trimestralmente sus acuerdos, hechos estos dos últimos que no se expresa á qué ejercicio se refieren:

Que las hojas del libro de actas de 1889-90 se hallan rubricadas por el Alcalde y sin el sello del Ayuntamiento, hallándose además las sesiones de 7, 14, 21 y 28 de Julio sin autorizar, y otras autorizadas solamente con la firma de cuatro Concejales, que no constituyen la mayoría; que por Real orden de ese Ministerio le fué concedida al Ayuntamiento autorizacion para recurrir al repartimiento extraordinario sobre las especies no tarifadas de consumo para cubrir el déficit de 2.055'53 pesetas que resultaba del presupuesto ordinario, y el Ayuntamiento, faltando á lo dispuesto en aquella soberana disposicion, giró el repartimiento vecinal en la misma

forma que el de consumos; que no se lleva libro de providencias gubernativas ni de prestación personal; que el Ayuntamiento, en el ejercicio de 1893-94, formó un repartimiento extraordinario para cubrir el déficit que resultaba del presupuesto, en cantidad de 3.620'26 pesetas, procediéndose á hacer efectivas sus cuotas á pesar de no haber sido autorizado por la Superioridad; que en el actual ejercicio se formó otro repartimiento extraordinario de 2.235 pesetas, sin que como en el año anterior hubiesen obtenido autorización.

Que practicado un arqueo, resultó que en el ejercicio de 1893-94 importa el presupuesto de ingresos, lo mismo que el de gastos, 6.915'78 pesetas, en éste se halla cobrado y pagado 5.726'66 pesetas, y quedaron pendientes de cobro á la terminación del ejercicio ordinario 1.033 pesetas, resultando una existencia de 156 pesetas, cantidad que le fué presentada por el Depositario por no existir en el Ayuntamiento caja de caudales, y que desde 1886-87 se han consignado en los presupuestos para atender á la extinción de la filoxera la cantidad de 212'50 pesetas, que ha sido cobrada por el Ayuntamiento, ascendiendo á 1.700 pesetas desde el ejercicio de 1886-87 hasta el de 1893-94; y no habiendo ingresado esta cantidad en la Diputación provincial, como está prevenido, debería al no haber ingresado estar en arcas municipales, y ni ingresó, ni aparece como existencia, ni el Ayuntamiento justifica su inversión.

Citados los Concejales para que después de oír la lectura del expediente pudiesen formular sus descargos, expuso el Alcalde que del cargo relativo á las 667'05 pesetas aplicadas de pago de consumos, será responsable la Corporación que entonces funcionaba y no la actual; que no habiendo libros de actas correspondientes al año 1884-85, por haber, según de público se decía, extraído del archivo libros de sesiones de diferentes años, nada puede aducir en su defensa la Corporación en cuanto al cargo que se formula por las 395 pesetas procedente de arriendos á favor de D. Nicolás Merayo y D. Roberto Fernández, y del cual, en todo caso, la Corporación que en aquella época ejerciese será la obligada á dar cuenta; que la concesión á que se refiere la Real orden de 14 de Octubre de 1890, y solicitada para

cubrir el déficit del presupuesto de 1890-91, se refería á los artículos leche, queso, huevos y manteca; y como estos artículos no se consumen en la localidad, el Ayuntamiento y Junta municipal acordaron girar un repartimiento vecinal, en la misma forma que el de consumos, por lo que creía no alcanzarles responsabilidad, y que si ésta existiese, sería contra la Corporación que aquel año funcionó, que de haber alguna responsabilidad por haberse hecho efectivo un repartimiento de 3.620 pesetas como déficit del presupuesto de 1893-94, repartimiento que, unido con el general de consumos, no excede en nada del cupo y recargo municipal, sería responsable la Corporación que entonces funcionaba; que respecto al cargo que se formula contra la actual Corporación por haber procedido á hacer efectivo un repartimiento extraordinario de 2.235 pesetas, cantidad que resulta en déficit en el presupuesto municipal y por presupuesto de 1894-95, es cierto se confeccionó, pero fué debido á un acuerdo del Ayuntamiento, Junta municipal y mayores contribuyentes, en concepto de asociados, adoptado en 29 de Julio último, en el ínterin el expediente de arbitrios extraordinarios obtuviese aprobación, y que dicha cantidad, unida con el cupo general por todos conceptos, no excede del presupuesto, y si alguna responsabilidad resultase sobre el particular, debe comprender al Ayuntamiento, Junta municipal y mayores contribuyentes; y que respecto de las 1.700 pesetas presupuestas y cobradas para la extinción de la filoxera desde el ejercicio de 1886-87, debe declararse responsables respectivamente á cada Corporación que haya funcionado desde el expresado ejercicio hasta el pasado de 1893-94.

El Concejal D. Pedro de Prado Arias manifestó que ignora que se haya formado el repartimiento á que se refiere el descargo dado por el Alcalde, y que aun dado caso que llevase la tramitación debida, y, por tanto, que se efectúe su cobro, no se ha contado para nada con él en esas operaciones; que varias veces había manifestado á la Corporación las deficiencias que observaba en la marcha administrativa, como se comprobaba con una proposición que presentó en 28 de Enero, proposición en la que se pidió (según aparece en el acta de la

sesion en que se formularon los descargos) que se cumpliese el art. 108 de la ley Municipal; que se diese cuenta en estado detallado de la administracion de los fondos existentes en Caja, como así bien de las resultas de cobros y pagos que haya en el actual ejercicio y anteriores; que la Caja existe realmente; que se manifieste á la Corporacion si se ha cumplido en todas sus partes el art. 132; que se ponga de manifiesto un estado detallado de la forma en que se encuentra la recaudacion de la contribucion territorial, y que se diese cuenta del estado en que se encuentra el Pósito, habiendo sido desechada en lo que se refiere al particular tercero, ó sea el relativo á la Caja, y que no le puede alcanzar al dicente responsabilidad en lo relativo al repartimiento por no haberse cumplido el segundo párrafo de la proposicion presentada.

El Delegado formó la Memoria, y el Gobernador, por providencia de 19 de Diciembre, suspendió á todos los Concejales de Camponaraya.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar la providencia del Gobernador.

Con estos precedentes, la Seccion expondrá á la consideracion de V. E. que del adjunto expediente resultan hechos bastantes para confirmar la suspension del Ayuntamiento de Camponaraya; y como quiera que algunos de ellos revisten caracteres de delito, procede que, además de confirmar la providencia del Gobernador, se pasen los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Entiende también la Seccion que algunos de los hechos afectan al Secretario del Ayuntamiento, y cree que procede instruir á éste expediente para depurar la responsabilidad en que haya podido incurrir.

Debe tambien el Gobernador, adoptar por sí, y con arreglo á las atribuciones que le confieren las leyes, las medidas oportunas para normalizar la administracion del Municipio.

La Seccion, por consiguiente, opina que procede:

1.º Confirmar la suspension del Ayuntamiento de Camponaraya.

2.º Pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.

3.º Instruir expediente al Secretario del Ayuntamiento.

Y 4.º Ordenar al Gobernador que adopte las medidas oportunas para normalizar la administracion del Municipio.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1895.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon.

(Gaceta del 10 de Febrero de 1895.)

## Ministerio de Fomento.

### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Habiéndose solicitado de orden de S. M. la cooperacion de todos los departamentos ministeriales para organizar el cambio de publicaciones con el extranjero, muy especialmente por lo que respecta á Francia, Italia, Bélgica y Portugal, cuyos Gobiernos envian con alguna frecuencia libros y revistas destinados á varios Centros de nuestro país, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado acordar que se sirva V. E. poner en conocimiento de los Representantes de aquellas Naciones en esta Corte la conveniencia de que sus respectivos Gobiernos concedan, además de lo que para los Centros expresados remiten, el mayor número posible de obras literarias ó científicas que posean sus distintos departamentos ministeriales, así como cuantas de estadística ó científicas consideren pertinentes, manifestándoles al propio tiempo que los gastos de portes se entienden á cargo de la Nacion remitente, solamente hasta la frontera ó puerto más inmediato á la misma, y que el servicio de cambio internacional organizado en España es por semestres y con publicaciones de los Ministerios y Cuerpos Colegisladores, que contribuirán gustosamente en la medida de sus fuerzas á tan patriótico objeto.

De Real orden tengo el honor de participarlo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1895.—*Joaquin López Puigcerver*.—Sr. Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado el Maestro D. Manuel Madroñero y Martínez en favor de todos los de su clase que hayan obtenido reválida al terminar sus estudios, que se les dispense de la presentación del título y de haber hecho el pago correspondiente para optar al desempeño en propiedad de las Escuelas públicas, el Consejo de Instrucción pública, evacuando el dictamen reclamado, informa favorablemente esta pretension, de conformidad con lo concedido á Licenciados y Doctores que aspiran á las cátedras de Institutos y Universidades; y el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, aprobando el indicado dictamen, ha tenido á bien resolver que los certificados de reválida expedidos á los Maestros por las Escuelas Normales sean considerados suficientes al solicitar Escuelas por oposición ó concurso, y que los Rectores cuiden del más exacto cumplimiento de esta disposición, ordenando que se publique en los *Boletines oficiales* de sus respectivos distritos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1895.—*Lopez Puigcerver*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 13 de Febrero de 1895.)

## Seccion cuarta.

Núm. 374.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

La Direccion general del Tesoro con fecha 9 del corriente, me comunica la Real orden Circular, expedida por el Ministerio de la Guerra en 7 del actual, ampliando el plazo para la admision de ingresos, de redencion á metálico del servicio militar, hasta el 28 del mismo en las horas ordinarias, que en esta oficina son: de diez de la mañana á una de la tarde.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Valladolid 13 de Febrero de 1895.—El Delegado de Hacienda, *Ricardo Guijarro*.

Núm. 378.

## Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

A las doce de la mañana del día 23 de Marzo próximo tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto y de un Sr. Regidor en representación del Excelentísimo Ayuntamiento, la subasta para la enajenacion de un solar sobrante de la vía pública, situado al final de la calle de las Eras, á la derecha, afueras del Puente Mayor de esta Ciudad.

La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, no admitiéndose proposicion alguna que no cubra el tipo de la misma, el cual es de una peseta setenta y cinco céntimos el metro cuadrado.

Para ser licitador se consignará previamente en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de ochenta pesetas, depósito que se devolverá en el acto á los no rematantes.

El expediente con el plano y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Negociado de Obras para los que deseen examinarle.

No se admitirá proposicion alguna que no se halle redactada en el papel correspondiente ó ajustada al siguiente

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., se compromete á la adquisicion de un solar en las afueras del Puente Mayor al final de la calle de las Eras á la derecha, á razon de tantas pesetas (en letra), el metro cuadrado, aceptando todas las condiciones establecidas para ella.

(Lugar, fecha y firma.)

Valladolid 14 de Febrero de 1895.—El Alcalde, *Ramon Pardo*.

Talon núm. 89.

Núm. 29.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por dicha Corporacion municipal en las sesiones que ha celebrado en todo el mes de Noviembre de 1894.

*Sesion del 2 de Noviembre de 1894.*

Abierta la sesion á las cuatro de la tarde bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Ramon Pardo y haciéndose constar que era segunda convocatoria, se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de una carta del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, contestando á la que le dirigió el Sr. Alcalde sobre alquiler de locales en esta Capital para instalar un gran depósito de ropas de uniforme y efectos militares y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Tambien acordó quedar enterado y que se cumpla lo dispuesto por la Comision provincial en una comunicacion sobre un expediente de denuncia contra un mozo sobre cuestion de quintas.

El mismo acuerdo se tomó en otra comunicacion de la misma Comision provincial sobre un expediente de quintas remitido por la Alcaldía.

Se acordó pasen á la Comision de Consumos para que proponga, varios nombramientos hechos por la Alcaldía en el personal del ramo.

Se acordó remitir á la aprobacion del señor Gobernador civil de la provincia la subasta celebrada para el aprovechamiento del fruto de pino albar del pinar de Antequera.

A propuesta de la Comision de Obras y Arquitecto municipal se concedieron las licencias siguientes:

Al Maestro D. Julian Palacios, para la reparacion de la alcantarilla de la casa núm. 28 y 30 de la calle de Orates.

Al Maestro D. Santiago Rodriguez Herro, para construir una casa en un solar situado en la calle de Silió.

Se aprobó y acordó se hiciera saber á los rematantes á los efectos oportunos la subasta

celebrada para el suministro de materiales con destino al pavimento de la vía pública.

Se acordó conforme con la Comision de Obras que acepta otro del Sr. Síndico sobre la demolicion y reconstruccion en toda su extension de las paredes medianeras de la casa número 22 de la calle de Esgueva.

Se acordó llevar á cabo varias reformas en el Matadero público.

Se acordó remitir á la Comision de Policía una proposicion relativa á que se habilite un local en el Matadero público, donde los encargados de lavar los vientres de las reses, puedan dejar sus herramientas y abrigos.

Se leyó y aprobó el acta levantada con el fin de señalar la rasante y línea á que ha de sujetarse en su reconstruccion la casa núm. 8 de la calle del Rastro.

Se acordó remitir á la Comision de Obras una comunicacion de la Comision técnica de las de la Casa Consistorial dando informe sobre los planos del edificio.

Se acordó abonar la suma que propone la Comision de Gobierno al autor de la única mascarilla que existe, sacada directamente del inmortal poeta D. José Zorrilla, momentos después de espirar.

Se acordó el nombramiento de la plaza de Timbalero de la Corporacion Municipal, vacante por defuncion del que la desempeñaba.

Se acordó abonar por vía de socorro á la viuda del Timbalero D. Cecilio Garcia, el importe de una mensualidad del sueldo que éste disfrutó.

Se acordó proveer de nuevos capotes de abrigo á los Porteros-maceros y Ordenanzas 1.º y 2.º y que en vista de su corto número se lleve á cabo por administracion.

Se acordaron los nombramientos de Carro destinado al servicio de la limpieza y barrido de calles, vacante por dimision, y de Escobero para cubrir esta.

Se concedió el arreglo de sepulturas en el cementerio católico á Doña Filomena Villanueva y D. José Sotelo.

Bajo ciertas condiciones propuestas por la Comision de Policía se acordó conceder á don Baltasar Chanú, licencia para establecer en los talleres de herrería y cerrajería que tiene

montados detrás de las Delicias de la Estacion, en el camino de Canterac, núm. 2, llamado tambien de San Vicente, una máquina y caldera de vapor.

Se resolvió una denuncia presentada respecto á la Fábrica de harinas de la calle de la Puebla, acordando que por su dueño se proceda á la construccion de un muro de defensa para garantía de seguridad al público y en cumplimiento del art. 326 de las Ordenanzas.

Bajo ciertas condiciones indicadas en dictámen de la Comision de Policía, se acordó conceder licencia á D. Miguel de Prado para la instalacion de dos calderas de vapor en los talleres de fundicion que tiene establecidos en las casas de su propiedad de la calle de Tudela.

Se acordó no poderse conceder á Doña Nicolasa Lopez licencia para poder destinar un portal de la casa num. 2, 4 y 6 de la calle del Val, á la venta al por menor de toda clase de pescados frescos, mientras existan casetas desocupadas en los mercados públicos.

Se acordó poner en conocimiento de la Comision provincial de Pósitos no haberse presentado solicitudes para préstamo del caudal del ramo.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado del estado pasado por la Administracion de Consumos demostrativo de la recaudacion obtenida por todos conceptos en el mes de Octubre último.

Se vieron y acordó archivar en la Seccion correspondiente varios partes remitidos por los guardas de montes de Ciudad.

Se acordó autorizar á la Comision de Gobierno para que disponga se lleve á efecto el padrón general de vecinos y habitantes de la poblacion, en la forma que estime mas conveniente.

Se acordó rogar á la Comision que en su día se nombró, practique con toda urgencia las gestiones convenientes á fin de que se establezcan en esta Universidad las facultades de Ciencias y Farmacia y el estudio del Doctorado de las de Derecho y Medicina, con lo que se dió por terminada la sesion.

(Se continuará.)

## Seccion quinta.

Núm. 375.

### **Don Manuel Garcia y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.**

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago á D. José María Fernandez, vecino de esta poblacion, de novecientas cincuenta y ocho pesetas, intereses y costas que le adeuda D.<sup>a</sup> Valentina Martín Santarén, de la misma vecindad, se saca á pública subasta la parte de casa que á continuacion se deslinda:

Mitad según se entra de la casa sita en el casco de esta poblacion y su calle de San Bartolomé, señalada con el número veinte, que consta de planta baja y principal, y mide una superficie de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pies cuadrados, equivalentes á trescientos cincuenta y dos metros noventa y cinco decímetros cuadrados, con inclusion del corral, linda por la derecha segun se entra en ella y por su parte accesoria con fábrica de cerámica de D. Eloy Silió, antes casa de la viuda de D. Marcelino Soler, y por la izquierda con otra casa de D. Saturnino Leal, hoy tambien propia del Sr. Silió.

La subasta tendrá lugar el día diez y ocho de Marzo próximo á las diez y media de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra la cantidad de seis mil quinientas noventa y cuatro pesetas veintisiete céntimos, importe de las dos terceras partes de la tasacion pericial.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en el remate se consignará previamente, bien en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento correspondiente, una cantidad igual por lo menos, del diez por ciento del tipo de la subasta, cuya consignacion se devolverá acto seguido, excepto la que corresponda al rematante, que se reservará como garantía del cumplimiento de la obligacion, ó en su caso, como parte del precio de la venta.

3.<sup>a</sup> Que el título de propiedad es un testimonio de adjudicacion á la deudora de lo que la correspondió por herencia de sus padres,

cuyo testimonio está expedido por el Notario D. Bonifacio Oviedo, con fecha veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y dos, constando tambien en los autos la certificacion del registro de la propiedad con los gravámenes á que está afecta la finca, objeto de la subasta, y

4.<sup>a</sup> Que los licitadores se habrán de conformar con los títulos expresados, sin que puedan exigir ninguno otro, pudiendo examinarles los días y horas hábiles en la Escribanía del que autoriza, calle de Mendizábal, número ocho, piso tercero, número primero.

Dado en Valladolid á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel García y Lopez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Licenciado Emilio Frías.

Talon núm. 87.

NUM. 377.

**Don Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.**

Por el presente hago saber: Que para hacer pago á D.<sup>a</sup> Felisa Navarro Calvo, vecina de esta Ciudad, de 1.750 pesetas, intereses y costas que es en deberla D. Joaquín Cano Masas, su convecino, y como de la pertenencia de éste, se vende en pública, judicial y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor, ó sea en la cantidad de dos mil seiscientos dos pesetas cincuenta céntimos, la mitad de la siguiente

*Finca.*—Una casa, sita en el casco de esta poblacion, número 5 moderno y 4 antiguo, calle de la Caridad, que linda por la derecha entrando, con casa de Don Mario Viani, por la izquierda con otra de las Monjas Huelgas y por el accesorio con corral de don Baltasar de la Puerta, comprende una superficie de 79 metros 18 decímetros cuadrados, y se compone de planta baja, entresuelo, principal, segundo, buhardilla habitada y desván con su cubierta de tejado, valorada toda la casa en 6.940 pesetas.

El acto tendrá lugar en este Juzgado instalado en la planta alta del Palacio de Justicia el día nueve de Marzo próximo á las once de la mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes

del valor dado á la mitad de la finca que es el de pesetas 3.470; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó Caja de Depósitos de esta provincia el diez por ciento efectivo de dicho valor dando á la finca y por último, que los títulos de propiedad estarán puestos de manifiesto todos los días no feriados en la Escribanía del Sr. Ajo Velasco (Santiago 5, 3.º,) para poder ser examinados por los licitadores, con los que deberán conformarse sin tener derecho á exigir ninguno otro.

Dado en Valladolid á once de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel García y Lopez.—Ante mí, Pedro A. Velasco.  
Talon núm. 88.

NUM. 380.

**Don Carlos Grande y Cortés, Juez de instrucción de la Ciudad de Avila y su partido.**

Por la presente requisitoria exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas de Francisco Avellan Nieto, natural de Castellar, provincia de Ciudad Real, de treinta y dos años de edad, casado, industrial, estatura alta, barba poblada castaña, ojos azules, viste pantalon de pana gris, chaleco de Bayona color café con mangas de tartan azul á cuadros, chaqueta de paño oscuro, faja negra y botas blancas, cuyo sujeto se fugó de las Cárceles de esta Ciudad el día nueve del mes actual; pues así lo tengo acordado por auto del día de hoy en la causa que contra el mismo y otro instruyo por cohecho.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza al Francisco Avellan Nieto, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar indagatoria en la causa referida, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Avila á once de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Carlos Grande.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Juan R. Gutierrez.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.